

Radicado: 2021- 00125
Demandante: Marlies Teuta Castro
Demandado: Bolívar Cuervo

CONSTANCIA: Armero Guayabal, Tolima. Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. El presente asunto fue inadmitido por auto del seis de octubre de dos mil veintiuno, en el término para subsanar la parte actora guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre dos mil veintiuno.

Dentro de la presente demanda de pertenencia iniciado por Marlies Teuta Castro, contra Bolívar Cuervo se emitió auto de inadmisión el pasado seis de octubre del año que avanza y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros. Dentro del término, la parte demandante guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. Al respecto, se considera:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda de pertenencia promovida por Marlies Teuta Castro, contra Bolívar Cuervo, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 78